



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00160-00**

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, provea Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título -CERTIFICACIÓN DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PENDIENTES POR PAGO- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **EDIFICIO PORTAL DEL SOL** identificado con el NIT. 900.529.713, contra **LUZ DURAN DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.794.441, **LUCY YOHANNA MARTINEZ DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.419, **MARIA FERNANDA DURAN MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.720.604 y **PEDRO JAVIER DURAN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.644, por las siguientes sumas:

1.1

CONCEPTO	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Cuota Administración Febrero 2018	\$ 33.200	1/02/2018
Cuota Administración Marzo 2018	\$ 132.000	1/03/2018
Cuota Administración Abril 2018	\$ 132.000	1/04/2018
Cuota Administración Mayo 2018	\$ 132.000	1/05/2018
Cuota Administración Junio 2018	\$ 132.000	1/06/2018
Cuota Administración Julio 2018	\$ 132.000	1/07/2018
Cuota Administración Agosto 2018	\$ 132.000	1/08/2018
Cuota Administración Septiembre 2018	\$ 132.000	1/09/2018
Cuota Administración Octubre 2018	\$ 132.000	1/10/2018
Cuota Administración Noviembre 2018	\$ 132.000	1/11/2018
Cuota Administración Diciembre 2018	\$ 132.000	1/12/2018
Cuota Administración Enero 2019	\$132.000	01/01/2019



Cuota Administración Febrero 2019	\$132.000	01/02/2019
Cuota Administración Marzo 2019	\$132.000	01/03/2019
Cuota Administración Abril 2019	\$132.000	01/04/2019
Cuota Administración Mayo 2019	\$132.000	01/05/2019
Cuota Extraordinaria Mayo 2019	\$171.000	01/05/2019
Jurídicos	\$66.000	01/05/2019
Cuota Administración Junio 2019	\$132.000	01/06/2019
Cuota Administración Julio 2019	\$132.000	01/07/2019
Cuota Administración Agosto 2019	\$132.000	01/08/2019
Cuota Administración Septiembre 2019	\$132.000	01/09/2019
Cuota Administración Octubre 2019	\$132.000	01/10/2019
Cuota Administración Noviembre 2019	\$132.000	01/11/2019
Cuota Administración Diciembre 2019	\$132.000	01/12/2019
Cuota Administración Enero 2020	\$132.000	01/01/2020
Cuota Administración Febrero 2020	\$132.000	01/02/2020
Cuota Administración Marzo 2020	\$132.000	01/03/2020
Cuota Administración Abril 2020	\$132.000	01/04/2020
Cuota Administración Mayo 2020	\$132.000	01/05/2020
Cuota Administración Junio 2020	\$132.000	01/06/2020
Cuota Administración Julio 2020	\$132.000	01/07/2020
Cuota Administración Agosto 2020	\$132.000	01/08/2020
Cuota Administración Septiembre 2020	\$132.000	01/09/2020
Cuota Administración Octubre 2020	\$132.000	01/10/2020
Cuota Administración Noviembre 2020	\$132.000	01/11/2020
Cuota Administración Diciembre 2020	\$132.000	01/12/2020
Cuota Administración Enero 2021	\$132.000	01/01/2021
Cuota Administración Febrero 2021	\$132.000	01/02/2021
Cuota Administración Marzo 2021	\$132.000	01/03/2021
Cuota Administración Abril 2021	\$140.000	01/04/2021
Cuota Administración Mayo 2021	\$140.000	01/05/2021
Cuota Administración Junio 2021	\$140.000	01/06/2021
Cuota Administración Julio 2021	\$136.000	01/07/2021
Cuota Administración Agosto 2021	\$136.000	01/08/2021
Jurídicos	\$22.700	01/08/2021
Cuota Administración Septiembre 2021	\$136.000	01/09/2021
Cuota Administración Octubre	\$136.000	01/10/2021



2021		
Cuota Administración Noviembre 2021	\$136.000	01/11/2021
Cuota Administración Diciembre 2021	\$136.000	01/12/2021
Cuota Administración Enero 2022	\$136.000	01/01/2022
Cuota Administración Febrero 2022	\$136.000	01/02/2022
Cuota Administración Marzo 2022	\$136.000	01/03/2022
Cuota Administración Abril 2022	\$156.000	01/04/2022
Cuota Administración Mayo 2022	\$156.000	01/05/2022
Cuota Administración Junio 2022	\$156.000	01/06/2022
Cuota Administración Julio 2022	\$146.000	01/07/2022
Cuota Extraordinaria	\$43.500	01/07/2022
Cuota Administración Agosto 2022	\$146.000	01/08/2022
Cuota Extraordinaria	\$43.500	01/08/2022
Jurídicos	\$23.600	01/08/2022
Cuota Administración Septiembre 2022	\$146.000	01/09/2022
Cuota Administración Octubre 2022	\$146.000	01/10/2022
Jurídicos	\$23.600	01/10/2022
Cuota Administración Noviembre 2022	\$146.000	01/11/2022
Cuota Administración Diciembre 2022	\$146.000	01/12/2022
Cuota Administración Enero 2023	\$146.000	01/01/2023
Cuota Administración Febrero 2023	\$146.000	01/02/2023
Cuota Administración Marzo 2023	\$146.000	01/03/2023
Cuota Administración Abril 2023	\$165.000	01/04/2023
Retroactivo enero 2023	\$19.000	01/04/2023

1.2 Más intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** NEGAR mandamiento de pago por las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes hasta que se efectúe el pago total de la obligación, pues como lo tiene sentado la Corte Suprema de Justicia, dichas sumas que no se desprenden del título ejecutivo presentado para el cobro.<sup>1</sup>

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la

<sup>1</sup> 1 Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Jesús Vall de Rutén Ruiz. Rad. 05001-22-13-000-2012-00216-01



forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO:** Reconocer personería a la entidad **SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.590.959-2, representada legalmente por **RAMIRO SERRANO SERRANO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 3 de mayo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretario